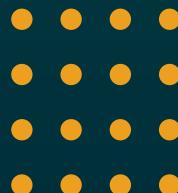


.....

PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS DE ECUADOR



2024



Propuesta de Código de Ética para periodistas de Ecuador

 FUNDAMEDIOS

AGRADECIMIENTOS

Un especial agradecimiento al Comité Coordinador, quienes tuvieron el trabajo de centralizar la información y alimentar un documento central y fue integrado por Jeannine Cruz, presidenta del Consejo de Comunicación, Gabriela Vivanco, presidenta del Comité Ejecutivo de la SIP, Yalilé Loaiza, presidenta de Fundamedios, Doris Mori, presidenta de la FENAPE, y César Ricaurte, director ejecutivo de Fundamedios y al personal técnico de Fundamedios quién asumió el compromiso de Secretaría Técnica, a cargo de la documentación, registros, convocatorias y difusión.

Y a todos quienes fueron parte de este proceso y realizaron su aporte desde la premisa de que la ética es una medida de protección fundamental y primaria para los periodistas.

Yalilé Loaiza (Presidenta del Directorio de Fundamedios), Gabriela Vivanco (Diario La Hora y Presidenta del Comité Ejecutivo de la SIP), Jeanine Cruz (Presidenta del Consejo de Comunicación), Doris Mori (Presidenta de la Federación Nacional de Periodistas, FENAPE), Juan Carlos Calderón (Plan V), Arturo Torres (Código Vidrio), Mónica Almeida, Mariana Neira, Ana Karina López. Susana Morán (Fundación Periodistas Sin Cadenas), Francisco Rocha (Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, Aedep). Isabela Ponce (GK), Roberto Manciatti (Canales Comunitarios y Regionales del Ecuador Asociados, CCREA), Alexis Serrano (Ecuador Chequea), Luis Verdesoto, Vladimir Andocilla, Pamela Cruz (Observatorio Interuniversitario de Medios Ecuatorianos, OIME). Ana María Beltrán (Universidad Técnica Particular de Loja, UTPL), Ximena Ron (Universidad de Las Américas, UDLA), Esteban Ron (Universidad Internacional SEK Ecuador), Katherine Zambrano (Universidad San Gregorio), Carlos Tutivén (Universidad Casa Grande), Saudia Levoyer, (Universidad Andina Simón Bolívar) María Eugenia Garcés (Universidad Central del Ecuador).

Agradecemos al personal de la Fundación Friedrich Naumann para la Libertad por haber apoyado este proyecto y haber hecho posible la construcción del articulado y su impresión.

CRÉDITOS

Dirección Ejecutiva
César Ricaurte

Presidencia
Yalilé Loaiza

Coordinación de comunicación
Paola Aguilar

Coordinación del Área de Protección
Dagmar Flores

Redacción
Pablo Sempértegui, abogado especialista en DDHH

Diseño y diagramación
Mary Lis Donoso

Con el apoyo de la
Fundación Friedrich Naumann para la Libertad.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	8
I. Contexto internacional y nacional	10
II. Principios éticos universales	11
III. Crimen organizado y narcotráfico transnacional	12
IV. Desafíos del periodismo en la era digital	13
V. Conclusión	13
Título I: Principios Fundamentales	17
Capítulo 1: Del ejercicio periodístico	
Capítulo 2: Principios éticos generales	
Título II: Veracidad, integridad y transparencia	20
Capítulo 1: Veracidad y exactitud	
Capítulo 2: Integridad y transparencia	
Título III: Responsabilidad y respeto en el ejercicio periodístico	23
Capítulo 1: Respeto a los Derechos Humanos y la dignidad	
Capítulo 2: Responsabilidad social del periodista	
Título IV: Independencia y autonomía periodística	26
Capítulo 1: Independencia editorial	
Capítulo 2: Evitar conflictos de interés	
Título V: Relaciones éticas del periodista	29
Capítulo 1: Con las fuentes de información	
Capítulo 2: Con los colegas y el medio	
Título VI: Derechos Humanos y respeto a la dignidad	32
Capítulo 1: Protección de la privacidad	
Capítulo 2: Igualdad y no discriminación	

Título VII: Periodismo de investigación y seguridad del periodista	36
Capítulo 1: Cobertura de temas sensibles	
Capítulo 2: Protección de la integridad y vida de los periodistas	
Título VIII: Crimen organizado y el periodismo	38
Capítulo 1: Relación entre el periodismo y el crimen organizado	
Capítulo 2: Uso ético de la información proveniente del crimen organizado	
Capítulo 3: Protección de los periodistas frente al crimen organizado	
Capítulo 4: Ética en la cobertura de crimen organizado	
Título IX: Periodismo en la era digital	43
Capítulo 1: Nuevas tecnologías y redes sociales	
Capítulo 2: Manipulación de contenidos digitales	
Título X: Transparencia y acceso a la información pública	46
Capítulo 1: Derecho a la información pública	
Capítulo 2: Responsabilidad de los medios	
Título XI: Uso ético de la pauta y publicidad	49
Capítulo 1: Uso ético de la pauta	
Capítulo 2: Uso ético de la publicidad	
Título XII: Ética en coberturas electorales	52
Capítulo 1: Principios éticos en la cobertura electoral	
Capítulo 2: Cobertura responsable y ética de candidatos y partidos	
Capítulo 3: Protección del periodista en contextos electorales	
Capítulo 4: Lucha contra la desinformación en tiempos electorales	
BIBLIOGRAFÍA	56

INTRODUCCIÓN

La reforma del Código de Ética del periodista ecuatoriano representa un esfuerzo colectivo sin precedentes para responder a los complejos desafíos que enfrenta el periodismo contemporáneo. Liderado por Fundamedios, este proceso inició el 5 de enero de 2024 con un evento conmemorativo por el Día del Periodista, donde se reflexionó sobre la ética como una herramienta esencial para la protección y el fortalecimiento del oficio en un entorno cada vez más hostil. Durante meses de debate, se abordaron cuestiones fundamentales para redefinir las bases éticas del periodismo en Ecuador.

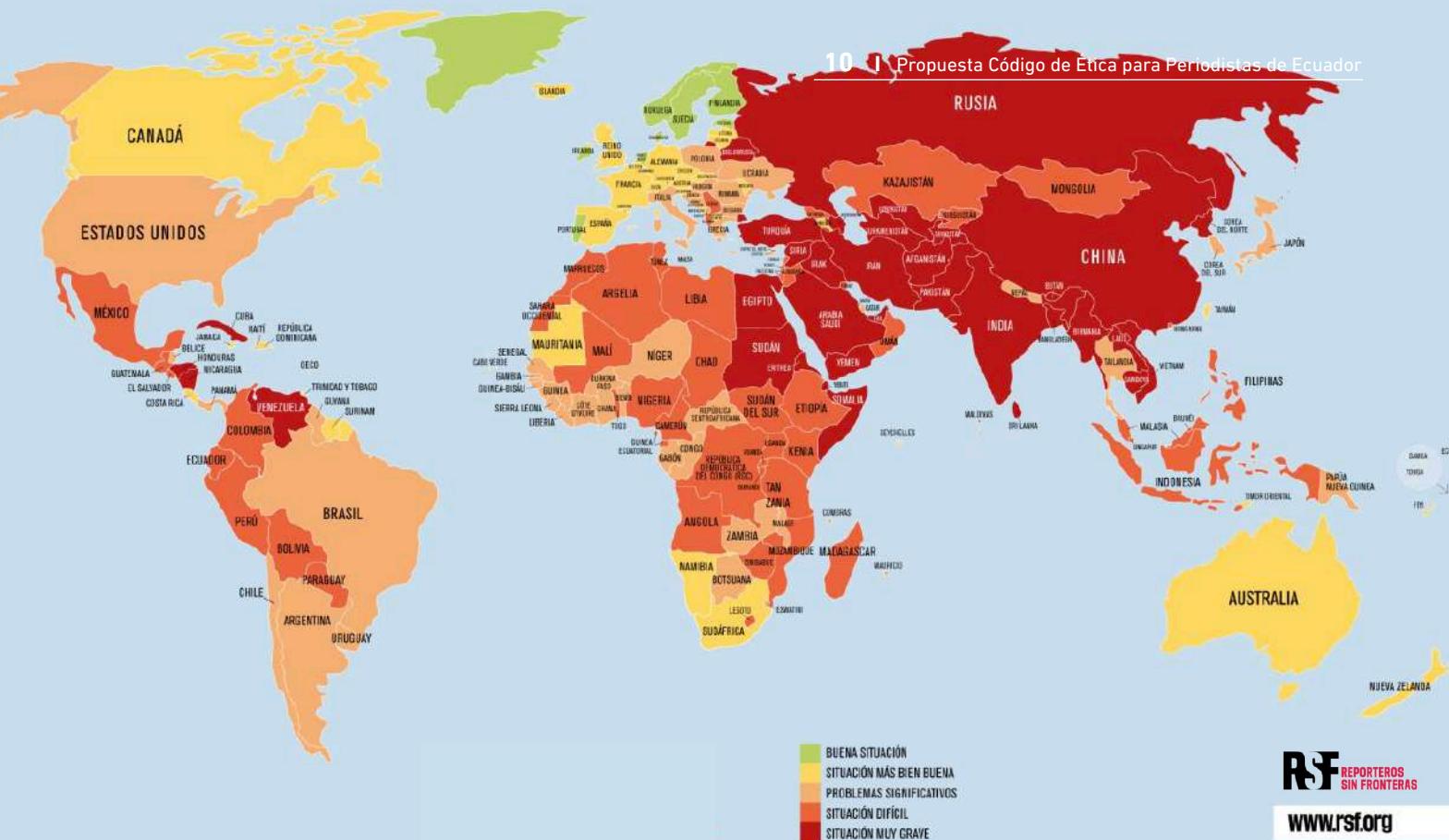
Entre los temas discutidos estuvo el financiamiento de los medios, un asunto crítico debido a la precariedad que enfrentan los periodistas y la opacidad en la distribución de la pauta publicitaria estatal, que en muchos casos beneficia a medios “amigos” del gobierno. También se discutió la definición de quiénes son periodistas y qué constituye un medio de comunicación en la era digital, una cuestión espinosa en un contexto donde las redes sociales difuminan las fronteras entre la información responsable y la desinformación. Este debate incluyó la necesidad de normar las plataformas digitales para garantizar calidad y ética en la información difundida.

El rol del Estado en la regulación mediática fue otro eje central, abordando temas como los concursos de frecuencias y la transparencia en la normativa vigente. Las discusiones insistieron en rechazar cualquier forma de censura o favoritismo estatal, pero reconocieron la necesidad de un marco regulatorio que garantice la competencia leal. En paralelo, se destacó la importancia de los sistemas de autorregulación, proponiendo que cada medio adopte códigos de ética internos y mecanismos claros para resolver faltas, fortaleciendo la confianza del público.

La formación de periodistas fue identificada como una prioridad estratégica. En un sector en crisis, la capacitación ética y profesional debe ser constante, tanto en las aulas como en las redacciones. Además, se reconoció el valor del periodismo local, subrayando la urgencia de fortalecer redacciones comunitarias que generen agendas propias y mantengan una relación de confianza con sus audiencias. Otro tema prioritario fue la creciente violencia contra los periodistas, exacerbada por el crimen organizado, lo que llevó a proponer protocolos específicos de seguridad y estrategias de colaboración entre medios para enfrentar estos riesgos.

Finalmente, se discutió la necesidad de actualizar las normativas que regulan el periodismo, especialmente frente a avances como la inteligencia artificial y el auge de las redes sociales. Se insistió en que la regulación debe ser flexible y dinámica, permitiendo una evolución constante que refleje las realidades actuales del oficio.

El proceso culminó con la elaboración de una propuesta para un nuevo Código de Ética y una guía práctica para su aplicación que está reflejado en este Código que se construyó con el apoyo de la FNF, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad (en alemán: Friedrich-Naumann-Stiftung für die Freiheit). Este esfuerzo multi-sectorial, que involucró a periodistas, académicos y organizaciones civiles, no solo actualiza los principios éticos del periodismo ecuatoriano, sino que reafirma su rol como pilar de la democracia y mecanismo de protección en un contexto cada vez más desafiante. La ética periodística no es solo una cuestión de principios; es la primera línea de defensa frente a un entorno que pone en peligro el derecho a informar y ser informado.



I. Contexto internacional y nacional

En el ámbito global, los últimos informes de libertad de prensa, como el *Índice de Libertad de Prensa 2024* de Reporteros Sin Fronteras, indican que solo un 25% de los países del mundo ofrecen condiciones satisfactorias para el ejercicio periodístico¹. Los países nórdicos, como Noruega, Dinamarca y Suecia, lideran estos rankings debido a la solidez de sus sistemas democráticos, la independencia de los medios y la protección de los periodistas frente a posibles represalias por parte de grupos de poder. Este contexto nos invita a mirar hacia las mejores prácticas internacionales como modelo para fortalecer el marco ético periodístico ecuatoriano.

América Latina, en contraste, se enfrenta a serios desafíos. México, en particular, destaca como uno de los países más peligrosos para los periodistas, especialmente aquellos que cubren temas de corrupción y crimen organizado². Ecuador no es ajeno a esta problemática, y aunque no enfrenta los niveles de violencia de sus vecinos, el incremento del crimen organizado y el narcotráfico ha empezado a generar un clima de mayor inseguridad para los periodistas. La presión de los carteles y la falta de garantías de protección son factores que deben ser considerados al elaborar un Código de ética que proteja y regule el actuar de los profesionales de la comunicación en estas circunstancias.

¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). (2024). World Press Freedom Index 2024. Global Investigative Journalism Network. Recuperado de <https://gijn.org/stories/2024-world-press-freedom-journalism-election-year/>.

² Congressional Research Service. (2022). Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations. Recuperado de <https://sgp.fas.org/crs/row/R41576.pdf>.

II. Principios éticos universales

El Código que proponemos se alinea con principios universales de ética periodística, reconocidos en documentos internacionales como la **Carta Global de Ética para Periodistas** de la Federación Internacional de Periodistas (IFJ)³, y los **Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo** de la UNESCO^{4,5}. Estos principios incluyen:

1. Derecho a la información veraz: Los periodistas tienen la responsabilidad de proporcionar al público información veraz, contrastada y objetiva. Este derecho es fundamental para garantizar una ciudadanía bien informada y el correcto funcionamiento de la democracia.

2. Responsabilidad social del periodista: El periodismo es un bien social que trasciende los intereses individuales o comerciales. El periodista debe actuar con conciencia ética, priorizando el bienestar público sobre cualquier otro tipo de presión.

3. Respeto a la privacidad y dignidad humana: Es indispensable que el periodista respete los derechos individuales, evitando la difamación, la invasión de la privacidad y la manipulación de información. Este principio es particularmente relevante en la era digital, donde la desinformación y los ataques personales se han multiplicado.

4. Compromiso con los derechos humanos y la paz: Los periodistas deben ser defensores de los derechos humanos, la paz y el diálogo intercultural. La cobertura de conflictos y temas sensibles debe hacerse con un enfoque que promueva la paz y la cohesión social.



³ Federación Internacional de Periodistas (IFJ). (2019). Global Charter of Ethics for Journalists. Recuperado de <https://www.ifj.org/who/rules-and-policy/global-charter-of-ethics-for-journalists>.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1983). International Principles of Professional Ethics in Journalism. Recuperado de <https://research.tuni.fi/ethicnet/country/international-principles-of-professional-ethics-in-journalism/>.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2023). How Do Journalists Make Ethical Choices? Recuperado de <https://www.unesco.org/en/articles/how-do-journalists-make-ethical-choices>.



III. Crimen organizado y narcotráfico transnacional

En los últimos años, el incremento de la actividad del crimen organizado y el narcotráfico en América Latina ha tenido un impacto devastador en la seguridad de los periodistas. El **Índice Global de Crimen Organizado 2023** reveló que el 83% de la población mundial vive en condiciones de alta criminalidad⁶. En Ecuador, el crimen organizado ha comenzado a utilizar los medios de comunicación como una plataforma para intimidar a la sociedad y desestabilizar las instituciones. Esto plantea un reto adicional para el ejercicio del periodismo ético, ya que los periodistas que cubren

estos temas son frecuentemente víctimas de amenazas, agresiones y en algunos casos, asesinatos.

Por lo tanto, este Código también incorpora políticas públicas nacionales e internacionales que abordan el crimen organizado y el narcotráfico transnacional. Se pretende garantizar la seguridad de los periodistas y fortalecer la capacidad de los medios para cubrir estos temas sin caer en la autocensura o la distorsión de la información^{7,8}.

⁶ Global Initiative. (2023). Global Organized Crime Index 2023. Recuperado de <https://globalinitiative.net/analysis/ocindex-2023/>.

⁷ Congressional Research Service. (2022). Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations. Recuperado de <https://sgp.fas.org/crs/row/R41576.pdf>.

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC). (2024). World Drug Report 2023. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>.

IV. Desafíos del periodismo en la era digital

La era digital ha transformado la manera en que se produce, distribuye y consume la información. Si bien la tecnología ha democratizado el acceso a las noticias, también ha facilitado la difusión de información falsa y manipulada. Los periodistas ahora enfrentan el desafío de distinguir entre hechos verificables y desinformación, además de garantizar la precisión y la integridad de su trabajo en un entorno de inmediatez.

En este sentido, el nuevo Código se basa en los principios de la UNESCO sobre cómo los periodistas deben enfrentarse a los nuevos dilemas éticos en la era digital⁹. Entre estos, se destaca la responsabilidad de los periodistas de combatir la desinformación, evitar conflictos de interés y rechazar cualquier forma de pago o incentivo que comprometa su independencia.

V. Conclusión

Este Código de ética se presenta como una herramienta vital para fortalecer el ejercicio del periodismo en Ecuador, garantizando no solo la libertad de prensa, sino también la responsabilidad social y profesional de los periodistas. Basado en principios internacionales, en la realidad nacional y en las mejores prácticas internacionales, busca establecer un estándar ético que proteja a los periodistas y promueva un periodismo de calidad al servicio de la verdad y la democracia.

Considerando

- Que** el artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, así como el de difundirlas sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión.
- Que** el artículo 13 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)** establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2023). How Do Journalists Make Ethical Choices? Recuperado de <https://www.unesco.org/en/articles/how-do-journalists-make-ethical-choices>.

- Que** la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)**, de la cual Ecuador es signatario, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas contra el crimen organizado transnacional, entre ellas, proteger a quienes exponen estos delitos, como los periodistas, frente a cualquier tipo de represalias¹⁰.
- Que** el artículo 18 de la **Constitución de la República del Ecuador** garantiza el derecho a la comunicación y la libertad de información veraz, verificada, oportuna, contextualizada y sin censura previa, y establece que el Estado promoverá y protegerá el derecho de la ciudadanía a acceder a información pública de calidad.
- Que** el artículo 20 de la **Constitución de la República del Ecuador** garantiza el derecho a la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, y señala que este derecho incluye el acceso a medios de comunicación y la creación de medios libres e independientes.
- Que** el artículo 66 de la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce como derechos fundamentales el respeto a la vida privada y familiar de las personas, así como la protección de su imagen, integridad y dignidad, lo cual implica que los periodistas deben observar rigurosamente estos principios al informar sobre asuntos de interés público.
- Que** el **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, en sus artículos 179 y 180, sanciona los actos de interceptación de comunicaciones, la difusión de información privada sin consentimiento y la vulneración de la intimidad, asegurando la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio periodístico.
- Que** el artículo 81 de la **Ley Orgánica de Comunicación (LOC)**, reformada en 2021, establece que los medios de comunicación y los periodistas tienen la responsabilidad de promover una información veraz y precisa, evitando la manipulación y tergiversación de los hechos, en concordancia con el derecho de los ciudadanos a recibir información verificada y plural.
- Que** el artículo 43 de la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** reconoce el papel de los medios de comunicación en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y la igualdad de género, exigiendo la eliminación de estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia.

¹⁰ Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Disponible en <https://www.unodc.org/roseap/en/2024/10/transnational-organized-crime-in-the-pacific--challenges-and-impact/story.html>.

- Que** la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública** establece el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública, y que los periodistas tienen la obligación de utilizar esta información de manera ética y responsable, garantizando la transparencia en el manejo de datos públicos y privados.
- Que** la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, a través de los Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo, sostiene que el ejercicio de la libertad de opinión, expresión e información es fundamental para la paz y el entendimiento internacional, y que los periodistas tienen la responsabilidad social de proporcionar información precisa y objetiva^{11,12}.
- Que** las nuevas tecnologías y redes sociales han transformado la forma en que se produce y se consume la información, por lo que los periodistas tienen el deber ético de contrarrestar la desinformación y las noticias falsas, conforme lo establece la **UNESCO** en sus principios éticos para el periodismo digital¹³.
- Que** la **Federación Internacional de Periodistas (IFJ)**, en su Carta Global de Ética para Periodistas, subraya la importancia del derecho de acceso a la información veraz y la responsabilidad que los periodistas tienen hacia el público, situando la búsqueda de la verdad como un deber fundamental del periodismo¹⁴.
- Que** el **Índice Global de Crimen Organizado 2023** revela la creciente amenaza del crimen organizado y su impacto en el ejercicio periodístico, poniendo en riesgo la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas, especialmente en América Latina, donde el narcotráfico y la violencia contra periodistas han aumentado significativamente^{15,16}.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1983). International Principles of Professional Ethics in Journalism. Recuperado de <https://research.tuni.fi/ethicnet/country/international-principles-of-professional-ethics-in-journalism/>.

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2023). How Do Journalists Make Ethical Choices? Recuperado de <https://www.unesco.org/en/articles/how-do-journalists-make-ethical-choices>.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2023). How Do Journalists Make Ethical Choices? Recuperado de <https://www.unesco.org/en/articles/how-do-journalists-make-ethical-choices>.

¹⁴ Federación Internacional de Periodistas (IFJ). (2019). Global Charter of Ethics for Journalists. Recuperado de <https://www.ifj.org/who/rules-and-policy/global-charter-of-ethics-for-journalists>.

¹⁵ Global Initiative. (2023). Global Organized Crime Index 2023. Recuperado de <https://globalinitiative.net/analysis/ocindex-2023/>.

¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2024). World Drug Report 2023. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>.

- Que** el **Índice Global de Crimen Organizado 2023** demuestra la creciente complejidad del crimen organizado a nivel global, y la necesidad de adoptar estándares éticos más estrictos en la cobertura mediática de estos temas, para evitar la instrumentalización del periodismo por actores criminales¹⁷.
- Que** el **World Drug Report 2023** de la Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC) resalta la creciente amenaza del narcotráfico y su impacto en la estabilidad social, lo que convierte al periodismo de investigación en un instrumento esencial para la exposición de estos fenómenos y la creación de conciencia social¹⁸.
- Que** los medios de comunicación juegan un papel esencial en el fortalecimiento de la democracia y la promoción del debate público, y que la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que la censura, la intimidación y la violencia contra los periodistas son graves violaciones de los derechos humanos.
- Que** en un contexto de globalización de la información y digitalización de los medios, es imperativo actualizar los principios éticos que guían el ejercicio periodístico en Ecuador, adaptándolos a los nuevos desafíos que plantea el entorno digital, como la lucha contra la desinformación y las amenazas a la privacidad y dignidad humana.

¹⁷ Global Initiative. (2023). Global Organized Crime Index 2023. Recuperado de <https://globalinitiative.net/analysis/ocindex-2023/>.

¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC). (2024). World Drug Report 2023. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título I:

Principios fundamentales

Capítulo 1: Del ejercicio periodístico

Capítulo 2: Principios éticos generales

Título I:**Principios Fundamentales****Capítulo 1:** Del ejercicio periodístico**Artículo 1: Definición del ejercicio periodístico**

El periodismo es una profesión que nace del ejercicio de la libertad de expresión, y que tiene una enorme función social cuyo objetivo principal es la búsqueda, recolección, verificación y difusión de información de interés general. Los periodistas, en el ejercicio de su labor, actúan como intermediarios entre los hechos y la sociedad, garantizando el acceso a información veraz y de interés público.

Artículo 2: Función social del periodismo

El periodismo cumple un rol esencial en el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Su objetivo es informar a la ciudadanía para que pueda tomar decisiones fundamentadas y participar activamente en la vida pública. En este sentido, el periodismo debe promover el diálogo social y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y transparente.

Artículo 3: Derechos de los periodistas**Los periodistas, en el ejercicio de su profesión, tienen derecho a:**

- 1.** Acceso a la información pública, conforme a las leyes vigentes.
- 2.** Protección estatal frente a amenazas, agresiones y otras formas de violencia relacionadas con el desempeño de su labor.
- 3.** Ejercer su labor de manera independiente, libre de presiones externas políticas, económicas o sociales.

- 4.** Rechazar cualquier encargo que comprometa su integridad ética y profesional.
- 5.** Negarse a revelar sus fuentes de información en los casos que así lo amerite la confidencialidad de las mismas.

Artículo 4: Deberes de los periodistas**En concordancia con su rol, los periodistas tienen los siguientes deberes:**

- 1.** Verificar de manera rigurosa la información antes de su publicación, garantizando su exactitud y evitando la difusión de noticias falsas o manipuladas.
- 2.** Respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas involucradas en la información.
- 3.** Divulgar información de manera imparcial, objetiva y sin influencias que puedan distorsionar los hechos.
- 4.** Mantener la confidencialidad de las fuentes que así lo soliciten, siempre y cuando no interfiera con el interés público.
- 5.** Rectificar oportunamente cualquier error que pudiera haberse cometido en la publicación de información.

Artículo 5: Ética profesional

El periodista debe actuar en todo momento con integridad y transparencia, evitando cualquier tipo de conflicto de interés que comprometa la independencia de su labor. Está prohibido aceptar beneficios personales, regalos o pagos que puedan influir en la objetividad y veracidad de la información.

Capítulo 2: Principios éticos generales

Artículo 6: Veracidad y exactitud en la información

El periodismo debe comprometerse con la búsqueda de la verdad, asegurando que toda información publicada sea precisa, verificada y contrastada con múltiples fuentes confiables. Los periodistas tienen la responsabilidad de distinguir claramente entre hechos y opiniones, evitando cualquier forma de manipulación o distorsión de la realidad.

Artículo 7: Integridad en la recolección y presentación de la información

Los periodistas deben actuar con total honestidad e integridad al recopilar, procesar y divulgar información. Queda prohibido el uso de métodos engañosos o poco éticos para obtener información, como la suplantación de identidad o la grabación oculta sin consentimiento, salvo en casos excepcionales donde el interés público prevalezca y no existan otros medios disponibles.

Artículo 8: Transparencia y divulgación de fuentes

Es obligación del periodista identificar claramente las fuentes de la información cuando sea posible, garantizando la transparencia de los datos publicados. En los casos donde se utilicen fuentes confidenciales, el periodista deberá proteger su identidad, siempre y cuando esto no interfiera con el interés público. La relación entre el periodista y sus fuentes debe basarse en la confianza y el respeto mutuo.

Artículo 9: Corrección de errores

En caso de cometer errores en la difusión de información, el periodista tiene el deber de corregirlos de manera inmediata y transparente, publicando las correcciones con la misma relevancia y alcance que tuvo la información inicial. La rectificación oportuna y honesta es un elemento esencial para mantener la credibilidad del medio de comunicación y del periodista.

Artículo 10: Responsabilidad social y profesional

El periodista debe tener presente que su labor no solo implica informar, sino también contribuir al bienestar social y al fortalecimiento de la democracia. El periodismo debe actuar con responsabilidad, promoviendo el debate público de manera constructiva y evitando la difusión de contenidos que puedan incitar al odio, la violencia o la discriminación.

Artículo 11: Compromiso con los derechos humanos

El periodista está obligado a respetar y promover los derechos humanos en su labor, garantizando que la información publicada no vulnere la dignidad de las personas ni afecte negativamente a grupos vulnerables. El periodismo debe contribuir a la creación de una sociedad más justa e inclusiva, combatiendo los estereotipos y promoviendo el respeto por la diversidad.



PROUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título II:

Veracidad, integridad y transparencia

Capítulo 1: Veracidad y exactitud

Capítulo 2: Integridad y transparencia

Título II:**Veracidad, integridad y transparencia****Capítulo 1:** Veracidad y exactitud**Artículo 12: Verificación rigurosa de hechos**

El periodista debe verificar exhaustivamente toda la información que se pretenda publicar, utilizando diversas fuentes confiables y cruzando datos de manera diligente. No se podrá publicar información que no haya sido contrastada con al menos dos fuentes independientes, a menos que se trate de noticias urgentes, en cuyo caso deberá aclararse que la información está sujeta a verificación posterior.

Artículo 13: Compromiso con la exactitud

La exactitud es un pilar fundamental del ejercicio periodístico. Los periodistas deben esforzarse por proporcionar la mayor precisión posible en la narración de los hechos, incluyendo detalles clave como fechas, lugares, cifras y declaraciones textuales. En ningún caso se deben omitir o modificar datos que alteren el contexto o el contenido de la información.

Artículo 14: Distinción entre hechos y opiniones

Es responsabilidad del periodista diferenciar claramente entre hechos y opiniones en sus publicaciones. Las opiniones personales o editoriales deben estar debidamente identificadas como tales y no deben presentarse de manera que confundan al público o se interpreten como hechos verificables.

Artículo 15: Prohibición de la difusión de noticias falsas o manipuladas

Los periodistas y los medios de comunicación tienen el deber de evitar la difusión de noticias falsas o manipuladas, sea de manera intencional o por negligencia. En caso de que una información publicada resulte ser falsa o incorrecta, se procederá de inmediato a su rectificación pública, conforme a lo estipulado en el artículo 9 de este Código.

Artículo 16: Imparcialidad y equilibrio en la cobertura

El periodista debe esforzarse por ofrecer una cobertura equilibrada de los eventos, brindando espacio a las diversas partes involucradas en un hecho o suceso. Se deberá buscar la representación equitativa de los puntos de vista y las interpretaciones de los hechos, sin favorecer o discriminar a ninguna de las partes.

Artículo 17: Uso de citas y fuentes directas

El periodista debe utilizar citas directas y atribuir correctamente las declaraciones a las personas o instituciones correspondientes. Se deben respetar los términos y el contexto en el que se emitieron las declaraciones, evitando la tergiversación o el uso fuera de contexto que pueda afectar el significado original de las palabras o declaraciones.

Capítulo 2: Integridad y transparencia

Artículo 18: Transparencia en la divulgación de fuentes

El periodista debe identificar claramente las fuentes de información utilizadas, salvo en aquellos casos donde la confidencialidad sea necesaria para proteger a las personas involucradas. La credibilidad de la información se sustenta en la capacidad del periodista para citar fuentes fiables y accesibles, promoviendo la transparencia y facilitando la verificación por parte del público.

Artículo 19: Manejo de fuentes confidenciales

Cuando se recurra a fuentes confidenciales, el periodista debe garantizar que su identidad sea resguardada, siempre que no interfiera con el interés público. La decisión de mantener la confidencialidad de una fuente debe ser cuidadosamente evaluada, considerando el posible impacto en la veracidad y el equilibrio de la información divulgada.

Artículo 20: Declaración de conflictos de interés

El periodista tiene la obligación de declarar cualquier conflicto de interés que pueda influir en la objetividad de su cobertura. Cualquier relación personal, profesional o económica que pueda comprometer la independencia en la recolección y presentación de información debe ser revelada de manera transparente al público y a su medio de comunicación.

Artículo 21: Corrección y rectificación de errores

En el caso de que se detecte un error en la información publicada, el periodista y el medio de comunicación están obligados a rectificarlo de manera inmediata y pública. La corrección debe tener una visibilidad similar a la del error original, asegurando que el público reciba la información correcta en tiempo oportuno.

Artículo 22: Integridad en la recolección de información

El periodista debe emplear métodos lícitos y éticos para la obtención de información. Está prohibido el uso de engaños, grabaciones ocultas o cualquier tipo de manipulación, salvo en casos excepcionales en los que el interés público justifique el uso de estos métodos, y siempre bajo estrictas normas éticas.

Artículo 23: Evitar la manipulación de la información

El periodista tiene la responsabilidad de evitar la manipulación de la información, ya sea en su contenido, formato o presentación. Esto incluye la manipulación de imágenes, videos, citas u otros elementos que puedan distorsionar el contexto o el significado de los hechos relatados.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título III:

Responsabilidad y respeto en el ejercicio periodístico

Capítulo 1: Respeto a los Derechos Humanos y la dignidad

Capítulo 2: Responsabilidad social del periodista

Título III:

Responsabilidad y respeto en el ejercicio periodístico

Capítulo 1: Respeto a los Derechos Humanos y la dignidad

Artículo 24: Protección de la dignidad humana

El periodista tiene el deber de respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas involucradas en la noticia. La cobertura periodística debe buscar no vulnerar la integridad moral, la reputación o el honor de los individuos, especialmente en situaciones que puedan generar daño emocional o social. El periodismo no debe ser usado nunca como una herramienta para la venganza personal.

Artículo 25: Respeto a la privacidad

El periodista debe respetar el derecho a la privacidad de las personas, en particular en temas que involucren aspectos personales o familiares. La información de carácter privado solo podrá ser divulgada cuando sea de interés público y su difusión no vulnere la dignidad de los involucrados. En todo caso, se deberán tomar precauciones para evitar daños innecesarios o irreparables a las personas afectadas.

Artículo 26: Sensibilidad en la cobertura de temas delicados

El tratamiento de temas sensibles, como desastres naturales, violencia, tragedias personales o temas que involucren a grupos vulnerables, debe realizarse con extrema sensibilidad y respeto. Los periodistas tienen la responsabilidad de evitar el sensacionalismo y la explotación del dolor ajeno con fines comerciales o de audiencia.

Artículo 27: Evitar la estigmatización y discriminación

El periodista debe evitar la publicación de contenidos que fomenten la discriminación, el odio o la estigmatización de personas o colectivos en función de su género, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición socioeconómica u otros factores. La información debe promover el respeto por la diversidad y los derechos humanos.

Artículo 28: Protección de grupos vulnerables

En la cobertura de noticias que involucren a menores de edad, víctimas de violencia o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, el periodista deberá aplicar medidas especiales de protección, evitando la exposición innecesaria de su identidad o situación personal, a menos que ello sea necesario para el interés público.

Artículo 29: Evitar la difamación y calumnias

El periodista está obligado a evitar la publicación de informaciones que puedan constituir difamación o calumnias contra cualquier persona. Cualquier afirmación que pueda afectar la reputación o el honor de un individuo debe estar basada en hechos verificables y contar con el respaldo de pruebas suficientes.

Capítulo 2: Responsabilidad social del periodista

Artículo 30: Trato justo y respetuoso hacia las personas involucradas

El periodista tiene la responsabilidad de tratar a todas las personas involucradas en una noticia con justicia y respeto. Esto incluye asegurar que sus puntos de vista y declaraciones sean representados de manera fiel y que se les dé la oportunidad de responder a cualquier alegación o acusación antes de su publicación.

Artículo 31: Promoción del diálogo social

El periodista debe contribuir a la creación de un espacio público de diálogo informado, promoviendo el debate constructivo sobre temas de interés general. El periodismo tiene la misión de aportar información clara y veraz que fomente la participación ciudadana y el entendimiento entre los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 32: Evitar el sensacionalismo

El periodista debe evitar la utilización de prácticas sensacionalistas que distorsionen la realidad o exageren los hechos con el fin de atraer la atención del público. El periodismo debe priorizar la información basada en hechos y evitar la explotación del morbo o el dolor humano para aumentar audiencias.

Artículo 33: Responsabilidad en la cobertura de conflictos y violencia

En la cobertura de conflictos, actos de violencia o situaciones de tensión social, el periodista tiene el deber de actuar con responsabilidad, ofreciendo una representación equilibrada de los hechos y evitando el uso de imágenes o contenidos que puedan incitar a más violencia o exacerbar el conflicto.

Artículo 34: Impacto de la información en la sociedad

El periodista debe ser consciente del impacto social que puede tener la información que publica, y deberá actuar de manera responsable para evitar que su trabajo promueva o justifique conductas violentas, ilegales o discriminatorias. La información debe presentarse de manera que no contribuya a la división o polarización.

Artículo 35: Compromiso con la paz social y los derechos humanos

El periodismo debe estar comprometido con la promoción de la paz social, el respeto mutuo y los derechos humanos. El periodista debe asumir la responsabilidad de que sus reportajes o publicaciones no fomenten el odio, la violencia ni la discriminación, y deben contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título IV:

Independencia y autonomía periodística

Capítulo 1: Independencia editorial

Capítulo 2: Evitar conflictos de interés

Título IV:

Independencia y autonomía periodística

Capítulo 1: Independencia editorial

Artículo 36: Salvaguarda de la independencia frente a presiones externas

El periodista debe ejercer su labor con total independencia editorial, evitando cualquier tipo de influencia por parte de actores políticos, económicos, o sociales que pueda comprometer la objetividad de la información. La toma de decisiones editoriales debe estar guiada por el interés público y no por intereses particulares de terceros.

Artículo 37: Prohibición de la influencia de intereses económicos

Los periodistas y los medios de comunicación deben resistir cualquier intento de manipulación o influencia de anunciantes, patrocinadores o entidades comerciales en el contenido editorial. La publicidad y los contenidos informativos deben mantenerse estrictamente separados para evitar confusiones o malas interpretaciones por parte del público.

Artículo 38: Transparencia en la financiación de los medios

Los medios de comunicación tienen la obligación de ser transparentes en cuanto a sus fuentes de financiación, revelando cualquier relación económica o contractual que pueda influir en la cobertura informativa. Esto incluye la divulgación de apoyos financieros provenientes de gobiernos, partidos políticos o corporaciones que puedan comprometer la independencia editorial.

Artículo 39: Independencia de los periodistas frente a los dueños de medio

El periodista tiene derecho a mantener su independencia profesional frente a los propietarios o directivos de los medios de comunicación. Deberá acatar las disposiciones de su línea editorial, pero no podrá ser obligado a modificar, suprimir o distorsionar su trabajo en función de los intereses particulares de los dueños del medio.

Artículo 40: Protección de la autonomía en la toma de decisiones informativas

Se deberán establecer mecanismos claros dentro de los medios de comunicación para garantizar que los periodistas tengan autonomía en la toma de decisiones editoriales, protegiendo su trabajo frente a censuras internas o externas. Estos mecanismos deberán permitir que los periodistas puedan rechazar encargos que vayan en contra de su ética profesional o que comprometan su independencia.

Capítulo 2: Evitar conflictos de interés

Artículo 41: Identificación y divulgación de conflictos de interés

Todo periodista debe identificar y declarar cualquier conflicto de interés que pueda surgir en el ejercicio de su labor, especialmente cuando estos comprometen su capacidad de reportar de manera objetiva y transparente. Los conflictos de interés pueden incluir relaciones personales, profesionales, financieras o políticas que influyan o puedan influir en la cobertura de información.

Artículo 42: Prohibición de aceptar beneficios que comprometan la objetividad

El periodista tiene prohibido aceptar regalos, favores, viajes, o cualquier tipo de compensación que pueda poner en duda su independencia y objetividad. Cualquier ofrecimiento que pueda ser interpretado como un intento de influenciar el contenido editorial debe ser rechazado.

Artículo 43: Transparencia en las relaciones con fuentes

El periodista debe mantener la máxima transparencia en su relación con las fuentes de información, revelando cualquier vínculo personal, económico o profesional que pueda interferir en la imparcialidad de la cobertura. Cuando existan relaciones de esta naturaleza, el periodista deberá excusarse de cubrir la información relacionada, si esto puede afectar su independencia.

Artículo 44: Medidas para evitar conflictos de interés en los medios

Los medios de comunicación deberán implementar políticas claras y efectivas para prevenir y gestionar conflictos de interés entre sus periodistas y colaboradores. Esto incluye la creación de códigos internos que exijan la divulgación de cualquier relación que pueda comprometer la imparcialidad de la cobertura periodística y la adopción de mecanismos para mitigar esos conflictos.

Artículo 45: Salvaguarda de la credibilidad y confianza pública

El periodista debe tener presente que su credibilidad y la confianza del público en los medios dependen en gran medida de su capacidad para mantener la independencia y evitar conflictos de interés. Cualquier indicio de parcialidad o favoritismo pone en riesgo la integridad del medio y del profesional, por lo que se deberán tomar todas las medidas necesarias para preservar la neutralidad.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título V.

Relaciones éticas del periodista

Capítulo 1: Con las fuentes de información

Capítulo 2: Con los colegas y el medio

Título V:

Relaciones éticas del periodista

Capítulo 1: Con las fuentes de información

Artículo 46: Transparencia y honestidad en el manejo de fuentes

El periodista tiene el deber de ser transparente y honesto con las fuentes de información, explicándoles claramente el propósito de la entrevista o interacción, así como el uso que se le dará a la información proporcionada. Las fuentes deben ser informadas de sus derechos y de cómo su identidad será protegida o divulgada según el contexto de la noticia.

Artículo 47: Protección de las fuentes confidenciales

El periodista está obligado a proteger la identidad de las fuentes que soliciten confidencialidad, siempre que esta solicitud no entre en conflicto con el interés público o con los derechos fundamentales de terceros. La confidencialidad de las fuentes es un principio esencial del periodismo que debe respetarse para garantizar la libre circulación de información en temas sensibles.

Artículo 48: No manipulación de las declaraciones de las fuentes

Las declaraciones proporcionadas por las fuentes deben ser citadas de manera exacta y fiel a lo que fue expresado, sin manipulación que altere el sentido o contexto de sus palabras. Cualquier edición o resumen de las declaraciones debe mantener la integridad del mensaje original.

Artículo 49: Fuentes anónimas

El uso de fuentes anónimas solo debe emplearse en situaciones donde la revelación de la identidad de la fuente ponga en riesgo su seguridad o bienestar, o cuando la información proporcionada sea de vital importancia para el interés público. El periodista debe evaluar cuidadosamente la necesidad y validez del anonimato, y evitar su uso cuando pueda comprometer la credibilidad de la información.

Artículo 50: Fuentes con intereses directos

Cuando el periodista reciba información de una fuente que tenga un interés directo en el tema o conflicto que se está reportando, debe identificar claramente ese interés al público. Es importante evitar la presentación de información como neutral o objetiva cuando proviene de una fuente con una agenda específica, sea política, económica o social.

Artículo 51: Verificación de la veracidad de las declaraciones de las fuentes

El periodista tiene la responsabilidad de verificar la veracidad de las declaraciones proporcionadas por las fuentes antes de su publicación, especialmente cuando estas contengan afirmaciones controvertidas, denuncias o acusaciones contra terceros. En caso de duda sobre la veracidad de la información, el periodista debe abstenerse de su publicación hasta contar con datos confiables que la respalden.

Capítulo 2: Con los colegas y el medio

Artículo 52: Competencia leal entre periodistas

El periodista debe actuar con respeto y lealtad hacia sus colegas, evitando cualquier comportamiento que pueda considerarse competencia desleal o deshonesta. Esto incluye no apropiarse de trabajos o ideas de otros periodistas sin su debido reconocimiento y respetar la autoría y propiedad intelectual del trabajo ajeno.

Artículo 53: Colaboración profesional

La colaboración entre periodistas y medios de comunicación debe basarse en el respeto mutuo y la cooperación profesional. Los periodistas deben compartir información cuando sea de interés público, siempre respetando las normas éticas y el crédito correspondiente a los autores originales.

Artículo 54: Prohibición del plagio

Está prohibido el uso de contenidos, textos, imágenes o cualquier otro material informativo sin el debido reconocimiento o autorización del autor original. El plagio es una falta grave a la ética periodística que afecta la credibilidad del medio y del periodista.

Artículo 55: Respeto por la propiedad intelectual

El periodista debe respetar los derechos de propiedad intelectual en el uso de materiales de terceros, asegurándose de que todas las citas, imágenes y otros elementos informativos utilizados cuen-

ten con las debidas autorizaciones o estén amparados por las normas de uso justo. La atribución correcta es esencial para mantener la integridad del trabajo periodístico.

Artículo 56: Crítica profesional respetuosa

El periodista tiene derecho a criticar el trabajo de sus colegas, pero esta crítica debe ser constructiva, objetiva y basada en hechos, evitando ataques personales o desacreditaciones injustificadas. Las diferencias editoriales deben resolverse mediante el diálogo profesional y el respeto por la diversidad de opiniones.

Artículo 57: Integridad en la colaboración con el medio

El periodista debe colaborar con su medio de comunicación de manera íntegra, respetando la línea editorial del medio, pero manteniendo su independencia profesional. La relación con el medio debe basarse en la confianza mutua, y ningún periodista debe ser obligado a realizar coberturas que contradigan sus principios éticos o que comprometan su objetividad.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título VI:

Derechos Humanos y respeto a la dignidad

Capítulo 1: Protección de la privacidad

Capítulo 2: Igualdad y no discriminación

Título VI:

Derechos Humanos y respeto a la dignidad

Capítulo 1: Protección de la privacidad

Artículo 58: Respeto al derecho a la privacidad

El periodista tiene el deber de respetar la privacidad de las personas, especialmente en aquellos casos donde la divulgación de información personal pueda causar daño o vulnerar la integridad de los individuos. La información privada sólo podrá ser publicada si existe un claro interés público que lo justifique.

Artículo 59: Tratamiento de información sobre menores de edad

La cobertura de noticias que involucren a menores de edad debe ser realizada con extrema cautela. Se deberá evitar la exposición de su identidad y circunstancias personales, salvo en los casos donde el interés público prevalezca y existan salvaguardas adecuadas para proteger su bienestar. La publicación de imágenes de menores debe estar debidamente autorizada o justificada por razones periodísticas de interés público.

Artículo 60: Manejo ético de información sensible

El periodista debe tener especial cuidado en el manejo de información sensible que pueda afectar la reputación, la salud mental o el bienestar emocional de las personas. En particular, se deberá evitar la publicación de detalles innecesarios que puedan intensificar el daño a víctimas de violencia, desastres naturales u otras tragedias.

Artículo 61: Información relacionada con la vida privada de figuras públicas

En el caso de figuras públicas, el periodista tiene la obligación de equilibrar el derecho a la privacidad con el interés público. Aunque la vida privada de las figuras públicas puede ser de interés periodístico, solo debe ser divulgada si es relevante para el ejercicio de su función pública o si afecta directamente a la sociedad.

Artículo 62: Protección de datos personales

El periodista debe garantizar que los datos personales de las personas involucradas en una noticia, como nombres, direcciones, números de teléfono u otros detalles que puedan poner en riesgo su seguridad o bienestar, no sean divulgados sin su consentimiento, a menos que exista una justificación periodística adecuada y un claro interés público.

Artículo 63: Respeto a las víctimas de tragedias y sus familias

En la cobertura de noticias relacionadas con tragedias, crímenes o accidentes, el periodista debe actuar con respeto y sensibilidad hacia las víctimas y sus familias. La divulgación de detalles personales o la publicación de imágenes que puedan causar dolor o revictimización debe ser evitada, salvo en aquellos casos donde el interés público sea claro y justificado.

Capítulo 2: Igualdad y no discriminación

Artículo 64: Promoción de la igualdad y no discriminación

El periodista tiene la responsabilidad de evitar cualquier forma de discriminación en la cobertura de noticias, asegurando que su trabajo promueva la igualdad y el respeto por la diversidad. La información presentada no debe contener estereotipos ni prejuicios que afecten a personas o grupos por razones de género, raza, orientación sexual, religión, origen étnico, o condición socioeconómica.

Artículo 65: Representación justa y equitativa

El periodista debe garantizar una representación justa y equitativa de todos los grupos sociales en la cobertura de noticias, evitando favorecer o marginar a un grupo en particular. La diversidad debe ser reflejada tanto en las fuentes de información como en los temas tratados, promoviendo una visión plural y respetuosa de la realidad.

Artículo 66: Uso de lenguaje respetuoso

El periodista debe utilizar un lenguaje respetuoso, evitando términos que puedan ser considerados ofensivos o degradantes hacia personas o colectivos. El uso del lenguaje debe contribuir a la eliminación de estereotipos de género, raciales, étnicos, y de cualquier otra naturaleza que perpetúen la discriminación.

Artículo 67: Cobertura de temas de género y diversidad

En la cobertura de temas relacionados con género, orientación sexual y diversidad, el periodista debe actuar con sensibilidad y respeto, evitando la perpetuación de estigmas o prejuicios. Los temas de igualdad y derechos humanos deben ser abordados desde una perspectiva informativa que fomente la inclusión y el respeto a las diferencias.

Artículo 68: Tratamiento informativo sobre las personas en movilidad

El periodista en el tramamiento de los flujos migratorios y las problemáticas sociales, políticas y económicas asociadas debe partir del reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas migrantes y aún más de aquellas que están en condiciones de extrema vulnerabilidad como mujeres, niños y diversidades sexo-genéricas.

En toda cobertura de estas temáticas, el periodista debe brindar a las audiencias información que ayude a contextualizar y entender los fenómenos migratorios contrarrestando discursos de odio basados en la xenofobia y el racismo.

Artículo 69: Protección de los derechos de las minorías

El periodista tiene la obligación de proteger los derechos de las minorías y grupos vulnerables en sus reportajes, evitando la

revictimización o el trato sensacionalista. Los medios de comunicación deben promover la inclusión de voces y perspectivas diversas, asegurando que las minorías no sean excluidas del debate público.

Artículo 70: Responsabilidad en la difusión de imágenes

La difusión de imágenes que puedan perpetuar estereotipos negativos o refor-

zar prejuicios sobre grupos vulnerables está prohibida. Los periodistas deben ser conscientes del impacto de las imágenes en la percepción pública y deben optar por representaciones que promuevan la igualdad y el respeto por la dignidad humana.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título VII:

Periodismo de investigación y seguridad del periodista

Capítulo 1: Cobertura de temas sensibles

Capítulo 2: Protección de la integridad y vida de los periodistas

Título VII:

Periodismo de investigación y seguridad del periodista

Capítulo 1: Cobertura de temas sensibles

Artículo 71: Normas éticas para la cobertura de temas sensibles

El periodista que cubra temas sensibles, como el crimen organizado, narcotráfico, corrupción, violencia o conflictos armados, debe actuar con extrema responsabilidad y precaución. Se debe evitar la publicación de información no verificada que pueda poner en peligro la vida de personas o la seguridad pública.

Artículo 72: Protección de la seguridad personal del periodista

Los periodistas que cubren temas de alto riesgo deben tener garantizada su seguridad personal por parte del medio de comunicación, a través de la implementación de protocolos de protección. Es responsabilidad del medio de comunicación proporcionar las herramientas y la capacitación necesarias para que el periodista pueda realizar su labor sin comprometer su integridad física.

Artículo 73: Información que pone en riesgo la seguridad pública

El periodista debe abstenerse de publicar información que pueda poner en riesgo la seguridad pública o que favorezca las actividades del crimen organizado. En todo momento, debe buscar un equilibrio entre el derecho del público a estar informado y la protección de la seguridad nacional.

Artículo 74: Responsabilidad en la difusión de imágenes violentas

La difusión de imágenes que muestren violencia extrema, masacres, o actos de terrorismo debe ser tratada con responsabilidad, evitando el sensacionalismo y el daño innecesario a las audiencias. Las imágenes que puedan contribuir a la identificación de las víctimas deben ser manejadas con especial cuidado, respetando los derechos de las personas afectadas.

Artículo 75: Cobertura de actos delictivos y respeto por la presunción de inocencia

En la cobertura de actos delictivos, el periodista debe respetar el principio de presunción de inocencia, evitando la criminalización anticipada de individuos antes de que haya un fallo judicial definitivo. La información debe ser presentada de manera objetiva y sin prejuicios, ofreciendo a todas las partes la oportunidad de ser escuchadas.

Artículo 76: Periodismo de investigación en temas de corrupción

En la cobertura de casos de corrupción, el periodista tiene la responsabilidad de actuar con diligencia y transparencia, verificando todas las fuentes y datos antes de su publicación. Se debe garantizar que la investigación esté fundamentada en pruebas sólidas y que la información sea presentada de manera imparcial, sin sesgos políticos o económicos.

Capítulo 2: Protección de la integridad y vida de los periodistas

Artículo 77: Derecho a la protección estatal

Todo periodista tiene derecho a recibir protección por parte del Estado cuando su vida o integridad física esté en riesgo debido a la naturaleza de su trabajo periodístico. El Estado deberá implementar medidas eficaces para garantizar la seguridad de los periodistas que cubren temas de alto riesgo, como el crimen organizado, la corrupción o los conflictos armados.

Artículo 78: Obligación de los medios de garantizar la seguridad de sus periodistas

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de proteger a sus periodistas, proporcionando los recursos y la capacitación necesaria para la cobertura de zonas de riesgo o temas peligrosos. Esto incluye equipos de seguridad, seguro de vida, y protocolos de evacuación en caso de emergencia.

Artículo 79: Estrategias de autocuidado para periodistas en zonas de conflicto

Los periodistas que cubren zonas de conflicto o situaciones de alta peligrosidad deben recibir formación en estrategias de autocuidado y medidas de seguridad personal. El autocuidado incluye la evaluación continua de riesgos, el uso de equipos de protección, y la adopción de prácticas que minimicen la exposición a situaciones de peligro.

Artículo 80: Apoyo psicológico y emocional

Los medios de comunicación deberán ofrecer apoyo psicológico y emocional a los periodistas que hayan estado expuestos a situaciones traumáticas en el ejercicio de su labor. Este apoyo es fundamental para asegurar el bienestar mental y emocional de los periodistas que cubren temas de violencia, tragedias o conflictos.

Artículo 81: Protocolo de actuación en caso de amenazas

Todo medio de comunicación deberá establecer un protocolo claro de actuación en caso de que uno de sus periodistas reciba amenazas relacionadas con su labor. Este protocolo deberá incluir la denuncia inmediata ante las autoridades competentes, la activación de medidas de protección, y la posibilidad de reubicación temporal del periodista afectado.

Artículo 82: Coordinación con organismos internacionales de protección

Los medios de comunicación y el Estado deberán coordinarse con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección de periodistas, para garantizar que los periodistas en riesgo reciban protección adecuada y oportuna, tanto a nivel nacional como internacional.



PROUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título VIII:

Crimen organizado y el periodismo

Capítulo 1: Relación entre el periodismo y el crimen organizado

Capítulo 2: Uso ético de la información proveniente del crimen organizado

Capítulo 3: Protección de los periodistas frente al crimen organizado

Capítulo 4: Ética en la cobertura de crimen organizado

Título VIII:

Crimen organizado y el periodismo

Capítulo 1: Relación entre el periodismo y el crimen organizado

Artículo 83: Mantener independencia y autonomía editorial

El periodista debe preservar su independencia y autonomía editorial frente a cualquier influencia de grupos del crimen organizado. Es imperativo no convertirse en un canal para la difusión de su narrativa o propaganda. Los periodistas deben seleccionar los temas de cobertura y cómo abordarlos sin someterse a las presiones de estos grupos.

Artículo 84: Verificación exhaustiva de fuentes relacionadas con el crimen organizado

El periodista debe verificar rigurosamente toda información proveniente de fuentes relacionadas con el crimen organiza-

do. Estas fuentes pueden tener intereses ocultos que busquen manipular la narrativa mediática para sus propios fines, por lo que es vital corroborar los datos con otras fuentes independientes antes de su publicación.

Artículo 85: Distancia crítica con fuentes criminales

El periodista debe mantener una distancia crítica con las fuentes del crimen organizado, asegurándose de no ser utilizado como herramienta de comunicación para enviar mensajes a las autoridades, la población o los rivales de estos grupos. La relación con estas fuentes debe manejarse con extrema cautela y siempre con el propósito de informar de manera imparcial.

Capítulo 2: Uso ético de la información proveniente del crimen organizado

Artículo 86: Prohibición de difundir propaganda criminal

El periodista tiene la obligación de evitar la difusión de cualquier material que provenga directamente del crimen organizado con el fin de intimidar o controlar a la población. Esto incluye videos, audios, o mensajes que los grupos criminales distribuyen para sembrar miedo o

promover su poder territorial. Publicar estos contenidos sin un análisis crítico refuerza la propaganda criminal.

Artículo 87: Uso controlado de materiales proporcionados por criminales

En el caso de recibir material audiovisual o escrito del crimen organizado, el periodista

debe evitar su difusión completa si contiene elementos propagandísticos o intimidatorios. El enfoque debe estar en el contexto de los hechos, evitando que el material sea publicado sin un análisis crítico y detallado que desenmascare los verdaderos objetivos del grupo criminal.

Artículo 88: Rechazo de acuerdos con el crimen organizado

El periodista debe rechazar cualquier intento de pacto o acuerdo con miembros

del crimen organizado que comprometa la libertad editorial. Esto incluye la negociación de exclusivas o el acceso privilegiado a líderes criminales bajo condiciones que puedan condicionar la narrativa o la cobertura de los hechos.

Capítulo 3: Protección de los periodistas frente al crimen organizado

Artículo 89: Medidas de seguridad para periodistas que cubren crimen organizado

Los periodistas que investiguen o informen sobre el crimen organizado deben contar con protocolos de seguridad, incluyendo el uso de seudónimos, sistemas de comunicación seguros y la colaboración con equipos que minimicen los riesgos. La integridad física del periodista debe ser la máxima prioridad, y en algunos casos, la cobertura puede retrasearse o modificarse para garantizar su seguridad.

Artículo 90: Uso de fuentes anónimas y su manejo responsable

El uso de fuentes anónimas es una herramienta válida en la cobertura del crimen organizado, pero debe manejarse con cautela para evitar que estas fuentes utilicen al periodista para sus propios fines. Además, la protección de la identi-

dad de estas fuentes es esencial, pero siempre debe equilibrarse con una verificación rigurosa de la información proporcionada.

Artículo 91: Colaboración con organismos de protección de periodistas

El periodista debe tener acceso a redes de protección y asesoramiento por parte de organismos nacionales e internacionales especializados en la seguridad de periodistas. Los medios y los periodistas deben colaborar activamente con estos organismos para minimizar los riesgos asociados a la cobertura de temas relacionados con el crimen organizado.

Capítulo 4: Ética en la cobertura de crimen organizado

Artículo 92: No glorificación de criminales

La cobertura de temas relacionados con el crimen organizado debe evitar en todo momento la glorificación de los actores criminales o la presentación de estos individuos como figuras heroicas o respetables. El enfoque debe centrarse en las consecuencias sociales, económicas y políticas de sus acciones, y no en la espectacularidad de la violencia.

Artículo 93: Cobertura centrada en las víctimas y comunidades afectadas

El periodismo debe dar voz a las víctimas del crimen organizado y a las comunidades afectadas por la violencia. La cobertura debe centrarse en las historias de las personas que sufren las consecuencias de las actividades criminales, evitando revictimizarlas o presentarlas como elementos secundarios en la narración.

Artículo 94: Denuncia de la corrupción e impunidad

Uno de los roles más importantes del periodista en la cobertura del crimen organizado es exponer y denunciar las estructuras de poder que facilitan la existencia y expansión de estos grupos. Esto incluye investigar la corrupción en las instituciones estatales y las conexiones que permiten que los grupos criminales operen con impunidad.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título IX:

Periodismo en la era digital

Capítulo 1: Nuevas tecnologías y redes sociales

Capítulo 2: Manipulación de contenidos digitales

Título IX:

Periodismo en la era digital

Capítulo 1: Nuevas tecnologías y redes sociales

Artículo 95: Uso responsable de plataformas digitales y redes sociales

El periodista tiene la responsabilidad de utilizar las plataformas digitales y redes sociales de manera ética, garantizando que la información difundida a través de estos canales sea veraz, precisa y respetuosa. Los periodistas deben evitar la difusión de rumores, desinformación o contenidos manipulados que puedan confundir al público o generar consecuencias negativas.

Artículo 96: Combate a la desinformación

El periodista tiene el deber de combatir activamente la desinformación, verificando cuidadosamente los datos que circulan en redes sociales antes de compartirlos o publicarlos. Se debe trabajar con herramientas de verificación de hechos y colaborar con organizaciones especializadas en la identificación y corrección de noticias falsas.

Artículo 97: Responsabilidad ante la viralización de información

Los periodistas deben ser conscientes del potencial de viralización de la información en el entorno digital y actuar con responsabilidad para minimizar el daño que pueda ocasionar la difusión masiva de contenido inexacto o mal interpretado. Los errores cometidos en redes sociales deben ser corregidos de manera inmediata y visible.

Artículo 98: Uso de fuentes digitales

El periodista debe ser especialmente cauteloso al utilizar fuentes de información provenientes de plataformas digitales y redes sociales, asegurándose de que sean legítimas y verificables. No se debe confiar en información anónima o sin fuentes claras, a menos que pueda ser corroborada por otros medios de confianza.

Artículo 99: Identificación de bots y cuentas falsas

Los periodistas deben estar capacitados para identificar y evitar la proliferación de contenidos generados por bots o cuentas falsas en redes sociales. El uso de inteligencia artificial y otras herramientas tecnológicas debe ser monitoreado para garantizar que no se utilicen de manera malintencionada o engañosa en la creación de noticias falsas o manipuladas.

Artículo 100: Protección de la privacidad en redes sociales

Los periodistas deben respetar la privacidad de las personas en las redes sociales, evitando la publicación de datos personales, imágenes o información sensible sin el consentimiento de los afectados. La obtención de contenido de redes sociales debe seguir los mismos principios éticos que se aplican a otros medios de información.

Capítulo 2: Manipulación de contenidos digitales

Artículo 101: Prohibición de la alteración de imágenes, audios y videos

El periodista no debe alterar, manipular o modificar imágenes, audios o videos de manera que se distorsione su contexto original o se engañe al público. Cualquier edición debe ser transparente y debe respetar la veracidad de los hechos presentados.

Artículo 102: Transparencia en el uso de tecnologías emergentes

El uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en la creación o edición de contenidos informativos debe ser transparente para la audiencia. El periodista tiene la responsabilidad de informar si un contenido ha sido generado o alterado mediante estas herramientas y en qué medida.

Artículo 103: Manipulación de datos y estadísticas

El periodista debe evitar cualquier manipulación o distorsión de datos, cifras o estadísticas en la cobertura de noticias. La información presentada debe ser clara, precisa y debe representar de manera fiel los hechos que se reportan, sin exagerar o minimizar los resultados para influir en la opinión pública.

Artículo 104: Uso ético de contenido generado por usuarios

El periodista que utilice contenido generado por usuarios (imágenes, videos o testimonios) debe hacerlo con el consentimiento adecuado y respetando los derechos de los autores originales. Además, se debe verificar la autenticidad de dicho contenido antes de su publicación para evitar la difusión de material manipulado o fuera de contexto.

Artículo 105: Responsabilidad en la edición de contenido

Toda edición de contenido digital, como imágenes, audios o videos, debe estar claramente justificada y no debe modificar la naturaleza de la información. Cualquier alteración debe ser mencionada y explicada para que el público pueda evaluar de manera crítica la información que recibe.

Artículo 106: Lucha contra la desinformación mediante deepfakes y tecnología avanzada

El periodista tiene la responsabilidad de estar al tanto de las tecnologías avanzadas, como los deepfakes (vídeos o audios manipulados mediante inteligencia artificial), y debe ser capaz de detectarlos y denunciarlos cuando sean utilizados con fines desinformativos. Además, debe contribuir a la lucha contra estas formas de manipulación tecnológica, alertando al público sobre su existencia y los peligros que representan.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título X:

Transparencia y acceso a la información pública

Capítulo 1: Derecho a la información pública

Capítulo 2: Responsabilidad de los medios

Título X:

Transparencia y acceso a la información pública

Capítulo 1: Derecho a la información pública

Artículo 107: Derecho de acceso a la información pública

El periodismo tiene el derecho y la responsabilidad de acceder a información pública de manera transparente y responsable. Las autoridades y organismos públicos están obligados a proporcionar la información que se solicite, siempre y cuando no comprometa la seguridad nacional o la privacidad de las personas, de acuerdo con las leyes vigentes sobre acceso a la información.

Artículo 108: Uso ético de la información pública

El periodista debe utilizar la información pública obtenida de manera ética y con responsabilidad, garantizando que no sea manipulada ni utilizada fuera de contexto. La presentación de la información debe ser clara, veraz y con un análisis que respete los derechos de todas las partes involucradas.

Artículo 109: Derecho a la rectificación de la información pública

Cuando se detecte un error en la información proporcionada por fuentes públicas, el periodista tiene el derecho y la obligación de solicitar una rectificación inmediata. Las autoridades deben responder con rapidez y transparencia a las solicitudes de corrección, garantizando que la información errónea sea corregida sin demora.

Artículo 110: Protección de los derechos del público

Los periodistas tienen el deber de proteger los derechos del público al acceso a la información de interés público, verificada y contextualizada, promoviendo la transparencia en la gestión pública. Deben denunciar cualquier obstrucción al acceso a la información pública o intentos de censura que puedan limitar el derecho del público a estar informado.

Artículo 111: Procedimientos para solicitar información pública

Los periodistas deben seguir los procedimientos establecidos por la ley para la solicitud de información pública, asegurándose de que las peticiones se realicen de manera clara, detallada y respetuosa. En caso de que una solicitud sea denegada, el periodista debe explorar los mecanismos legales disponibles para apelar la decisión y obtener la información requerida.

Artículo 112: Colaboración entre medios y autoridades públicas

Debe existir una colaboración efectiva entre los medios de comunicación y las autoridades públicas para facilitar el acceso a la información que sea de interés público. Las autoridades tienen el deber de mantener un flujo constante y transparente de información, mientras que los medios deben manejarla con responsabilidad y compromiso ético.

Capítulo 2: Responsabilidad de los medios

Artículo 113: Responsabilidad de los medios en la difusión de información pública

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de garantizar que la información pública que se difunde esté debidamente contextualizada y verificada. La información debe ser presentada de manera comprensible para el público, evitando la manipulación o distorsión que pueda generar desinformación o malentendidos.

Artículo 114: Deber de informar de manera veraz y completa

Los medios de comunicación están obligados a difundir la información de interés público de manera veraz, completa y precisa, sin omitir detalles que puedan alterar la interpretación de los hechos. La integridad de la información debe ser respetada en todo momento.

Artículo 115: Protección de la confidencialidad en casos de seguridad nacional

Cuando los medios tengan acceso a información pública que pueda comprometer la seguridad nacional o la vida privada de las personas, deberán actuar con responsabilidad y moderación, consultando con expertos legales o gubernamentales antes de su difusión, y respetando las leyes que rigen la confidencialidad en estos casos.

Artículo 116: Derechos y deberes de los funcionarios públicos ante el periodismo

Los funcionarios públicos tienen el deber de facilitar el acceso a la información de interés público, respetando los plazos establecidos por la ley para la entrega de la información solicitada. Asimismo, tienen el derecho de exigir que la información sea utilizada de manera ética, sin manipulación o distorsión de los datos proporcionados.

Artículo 117: Colaboración con entes reguladores y organismos de transparencia

Los medios de comunicación deberán colaborar con los organismos reguladores y de transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de la información pública. Esta colaboración debe orientarse hacia la promoción de una cultura de acceso abierto y transparente a la información de interés público.

Artículo 118: Responsabilidad en la rectificación de información pública incorrecta

Cuando los medios de comunicación publiquen información pública que posteriormente sea declarada incorrecta o inexacta, están obligados a rectificarla de manera inmediata y pública. La corrección debe darse con el mismo nivel de difusión y visibilidad que tuvo la información original, asegurando que el público tenga acceso a la versión correcta.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA
PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título XI:

Uso ético de la pauta y publicidad

Capítulo 1: Uso ético de la pauta

Capítulo 2: Uso ético de la publicidad

Título XI:**Uso ético de la pauta y publicidad****Capítulo 1:** Uso ético de la pauta**Artículo 119: Transparencia en la contratación de pauta**

Los medios de comunicación deben ser transparentes en la contratación y administración de la pauta publicitaria proveniente de instituciones públicas o privadas. La pauta no debe condicionar la línea editorial del medio, y cualquier acuerdo económico que involucre pauta debe ser claramente registrado y disponible para auditoría si es requerido.

Artículo 120: Prohibición de influencia editorial por parte de la pauta

Los periodistas y los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar que la pauta publicitaria no influya en la selección, enfoque o tratamiento de los contenidos informativos. Cualquier intento de influir en la línea editorial mediante la asignación o retiro de pauta debe ser rechazado y denunciado.

Artículo 121: Equidad en la asignación de pauta pública

El Estado, a través de sus instituciones, debe asignar la pauta publicitaria a los medios de comunicación de manera equitativa y transparente, sin discriminar o favorecer a un medio en particular por razones políticas o ideológicas. La distribución de la pauta pública debe basarse en criterios claros, objetivos y justos.

Artículo 122: Control y monitoreo de la pauta publicitaria

Los medios de comunicación deben establecer mecanismos internos de control y monitoreo sobre el uso de la pauta publicitaria, asegurando que ésta no comprometa su independencia ni la calidad de sus contenidos. Cualquier irregularidad en el uso de la pauta debe ser investigada y corregida de manera inmediata.

Capítulo 2: Uso ético de la publicidad**Artículo 123: Separación entre contenido editorial y publicidad**

Los medios de comunicación y periodistas deben mantener una separación clara entre el contenido editorial y la publicidad. Los anuncios publicitarios deben estar claramente identificados como tales, para que no sean confundidos con contenido periodístico. Esta separación debe ser visible tanto en formato impreso como digital.

Artículo 124: Publicidad veraz y no engañosa

Los medios tienen la obligación de garantizar que la publicidad que difunden sea

veraz y no engañosa. Está prohibida la publicación de anuncios que promuevan productos o servicios con información falsa, engañosa o que induzca al error a los consumidores. Los medios deben asegurarse de que la publicidad cumpla con las normativas legales vigentes.

Artículo 125: Publicidad encubierta o subliminal

El uso de publicidad encubierta o subliminal está estrictamente prohibido. Cualquier forma de publicidad debe ser clara y transparente para el público, evitando que se integre de manera disimulada dentro de los contenidos periodísticos o informativos.

Artículo 126: Transparencia en el patrocinio de contenidos

Cuando un contenido sea patrocinado por una entidad privada o pública, el medio debe informar explícitamente al público sobre dicha relación de patrocinio. El patrocinio no debe influir en el enfoque o la imparcialidad del contenido, y la audiencia debe ser informada de cualquier relación económica que pueda existir.

Artículo 127: Responsabilidad del medio en la publicidad

Los medios de comunicación son responsables de la publicidad que difunden, asegurándose de que cumple con los principios éticos y legales. El medio debe evaluar la publicidad que recibe, rechazando aquellos anuncios que puedan afectar su credibilidad o la confianza del público en su contenido editorial.



PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS DE ECUADOR

Título XII:

Ética en coberturas electorales

Capítulo 1: Principios éticos en la cobertura electoral

Capítulo 2: Cobertura responsable y ética de candidatos y partidos

Capítulo 3: Protección del periodista en contextos electorales

Capítulo 4: Lucha contra la desinformación en tiempos electorales

Título XII:

Ética en coberturas electorales

Capítulo 1: Principios éticos en la cobertura electoral

Artículo 128: Veracidad y precisión en la información electoral

El periodista tiene el deber de proporcionar información veraz, precisa y oportuna sobre los procesos electorales. Debe verificar cada dato antes de su publicación, utilizando fuentes confiables para evitar la desinformación. La cobertura electoral debe centrarse en informar con objetividad, ayudando al elector a formar una opinión fundamentada sin influencias indebidas.

Artículo 129: Independencia y neutralidad

Los periodistas deben mantener su independencia editorial frente a las fuerzas políticas, evitando cualquier tipo de

influencia que pueda comprometer la imparcialidad de la cobertura. No se permitirá que los periodistas se identifiquen con ningún partido político ni candidato durante las elecciones, y deben evitar todo tipo de relación que pueda percibirse como un conflicto de interés.

Artículo 130: Respeto al pluralismo político

El periodista tiene la obligación de dar espacio a todas las corrientes políticas, sin discriminar a ninguna opción electoral. Esto incluye la representación equitativa de las ideas y propuestas de todos los candidatos, movimientos y partidos, asegurando que el público pueda acceder a una diversidad de puntos de vista antes de emitir su voto.

Capítulo 2: Cobertura responsable y ética de candidatos y partidos

Artículo 131: Prohibición de la difamación y ataques personales

En la cobertura de campañas electorales, el periodista no debe difundir información que busque difamar o atacar la vida personal de los candidatos o sus familias. El enfoque debe estar en sus propuestas, su trayectoria política y su capacidad para ejercer el cargo. La vida privada solo debe ser tratada si tiene relevancia directa para el ejercicio de sus funciones públicas.

Artículo 132: Transparencia en el tratamiento de encuestas y estadísticas

El periodista debe ser transparente al informar sobre encuestas y estudios estadísticos, proporcionando detalles sobre la metodología utilizada, el margen de error y la institución que realizó la encuesta. El uso de datos manipulados o sesgados para favorecer a un candidato está prohibido y debe ser sancionado.

Artículo 133: Cobertura equitativa de los candidatos

Los medios de comunicación tienen el deber de ofrecer una cobertura equilibrada y justa a los candidatos y partidos, sin

favorecer a uno sobre otro. Esto incluye tiempos equitativos en entrevistas, debates y programas de opinión, así como la adecuada representación de sus propuestas en las noticias y reportajes.

Capítulo 3: Protección del periodista en contextos electorales

Artículo 134: Mecanismos de autoprotección en coberturas electorales

Los medios y periodistas que cubren procesos electorales deben implementar protocolos de seguridad, especialmente en contextos donde la violencia electoral pueda representar un riesgo. Los periodistas deben recibir capacitación sobre autoprotección y el uso de mecanismos de seguridad digital, física y psicológica.

Artículo 135: Colaboración con organismos de protección internacional

Los periodistas deben estar conectados con redes de protección nacionales e internacionales, que puedan ofrecer

respaldo en situaciones de riesgo durante la cobertura electoral. Los medios tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus equipos y de apoyar a sus periodistas en caso de amenazas o agresiones.

Artículo 136: Responsabilidad de las autoridades electorales en la protección de periodistas

Las autoridades electorales deben colaborar activamente en la protección de los periodistas que cubren el proceso electoral, garantizando su acceso seguro a los actos electorales y sancionando cualquier intento de intimidación o violencia en su contra.

Capítulo 4: Lucha contra la desinformación en tiempos electorales

Artículo 137: Responsabilidad en la difusión de información electoral

El periodista tiene la obligación de combatir la desinformación, verificando toda

la información que recibe antes de publicarla. La difusión de rumores, noticias falsas o desinformación debe ser evitada, y los medios deben contar con protocolos

para rectificar de manera inmediata cualquier error que se difunda.

Artículo 138: Uso de herramientas de verificación de datos

Los medios de comunicación deben implementar el uso de herramientas de verificación de datos durante la cobertura electoral. El periodista tiene el deber de formarse en estas tecnologías para asegurar que la información publicada sea fiable y precisa.

Artículo 139: Sanciones por la difusión de desinformación electoral

Los medios y periodistas que difundan desinformación de manera intencionada o por negligencia serán responsables ante las autoridades competentes. Las sanciones pueden incluir la rectificación pública y la pérdida de credibilidad ante su audiencia.

Bibliografía

Artículo 19. (2013). *Silencio forzado* [Documental].

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Disponible en <https://www.asambleanacional.gob.ec>.

Bass, T. A. (2003). *Killing the messenger: The deadly cost of news*. PublicAffairs.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Disponible en <https://www.cidh.oas.org>.

Congressional Research Service. (2022). Mexico: *Organized Crime and Drug Trafficking Organizations*. Recuperado de <https://sgp.fas.org/crs/row/R41576.pdf>.

Dayán, J., & Garza, J. (2015). *Crimen organizado y periodismo en México: Entre la autocensura y el riesgo*. Revista Mexicana de Comunicación.

Dinges, J. (2013). *War on the press: Political violence against journalists in Latin America*. Smithsonian Books.

Federación Internacional de Periodistas (IFJ). (2019). *Global Charter of Ethics for Journalists*. Recuperado de <https://www.ifj.org/who/rules-and-policy/global-charter-of-ethics-for-journalists>.

Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS). (2023). *Manual para coberturas electorales seguras*. Quito, Ecuador: FUNDAMEDIOS.

Fundación para la Libertad de Prensa. (2018). *Cobertura del crimen organizado: Manual para periodistas en situaciones de riesgo*.

Global Initiative. (2023). *Global Organized Crime Index 2023*. Recuperado de <https://globalinitiative.net/analysis/ocindex-2023/>.

Lauría, C. (2017). *Journalists and organized crime in Latin America: Between exposure and protection*. Committee to Protect Journalists.

Mónaco Felipe, P., & Castellanos, L. (2016). *Narcoamérica: De Alaska a Tierra del Fuego, cien años de drogas, mafias y capitalismo*. Debate.

Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)*. Disponible en https://www.unodc.org/roseap/en/2024/10/transnational-organized-crime-in-the-pacific_-expansion--challenges-and-impact/story.html.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2024). *World Drug Report 2023*. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2023). *How Do Journalists Make Ethical Choices?* Recuperado de <https://www.unesco.org/en/articles/how-do-journalists-make-ethical-choices>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1983). *International Principles of Professional Ethics in Journalism*. Recuperado de <https://research.tuni.fi/ethic-net/country/international-principles-of-professional-ethics-in-journalism/>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2019). *Safety of journalists covering organized crime*.

Paxman, A. (2018). *Crime journalism and corruption in Mexico*. Journalism Studies.

Ramírez, P. (2017). *Héroes invisibles: Periodistas latinoamericanos y el crimen organizado*. Grijalbo.

Reporteros Sin Fronteras. (2020). *Protocolo de seguridad para periodistas en zonas de riesgo*.

Reporteros Sin Fronteras (RSF). (2024). *World Press Freedom Index 2024*. Global Investigative Journalism Network. Recuperado de <https://gijn.org/stories/2024-world-press-freedom-journalism-election-year/>.

Ronderos, M. T., & Botero, C. (2016). *El narco y la prensa: Estrategias de control del crimen organizado sobre los medios de comunicación en México*. Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano.

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. Recuperado de <https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025/>.

Sergi, A., & Lavorgna, A. (2021). *Journalism and organized crime*. Palgrave Macmillan.

SIPRI. (2024). *Transnational Organized Crime: A Threat to Global Public Goods*. Recuperado de <https://www.sipri.org/commentary/-topical-backgrounder/2022/-transnational-organized-crime-threat-global-public-goods>.

Suárez, S. (2021). *¿Servicio público o derecho a la comunicación? Análisis de la reforma del artículo 5 de la ley orgánica de comunicación*. Consejo de Comunicación. Recuperado de: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/servicio-publico-o-derecho-comunicacion-analisis-reforma-articulo-5-loc/>

Valdez Cárdenas, J. (2010). *Relatos del crimen organizado en América Latina*. Aguilar.

Winslow, D. (2016). *The cartel: Lawyers and their enemies*. Vintage.



**FRIEDRICH NAUMANN
STIFTUNG** Für die Freiheit.

Países Andinos